

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el contenido del Decreto N° 4.784 (“El Decreto”), de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575 de esa misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, así como la no sujeción de algunas operaciones.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@tpn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Decreto N° 4.784 mediante el cual se establece la
exoneración del pago del Impuesto a las Grandes
Transacciones Financieras, así como la no sujeción de
algunas operaciones

- **Objeto:** Se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de

Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país

- o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.
- Documentos y recaudos necesarios para el disfrute de la exoneración: A los fines del disfrute del beneficio de exoneración previsto en el artículo 1 del Decreto, los adquirientes deben presentar ante los bancos y demás instituciones financieras los recaudos establecidos en el artículo 2 del Decreto.
 - Bolsas de valores, bolsa agrícola e intermediarios bursátiles: Las bolsas de valores nacionales, la bolsa agrícola y los intermediarios bursátiles autorizados, además de cumplir con lo previsto en el artículo 2 del Decreto, deberán informar a la Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, sobre las cuentas o billeteras que utilizarán para procesar las operaciones de adquisición de títulos, declarando bajo fe de juramento que las mismas serán destinadas únicamente a la realización de las referidas operaciones.
 - Perdida del beneficio de exoneración: Perderán el beneficio de exoneración los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.
 - Supuestos de no sujeción: De conformidad con lo previsto en la Ley Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, no están sujetas al pago del impuesto, entre otras, las siguientes operaciones:
 - ✓ Operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas.
 - ✓ Pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales.
 - ✓ Pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están clasificados como sujetos pasivos especiales.
 - ✓ Las remesas enviadas desde el exterior, a través de las instituciones autorizadas para el efecto.
 - Este Decreto tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
 - Vigencia: A partir del 26 de febrero de 2023.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve